

**ORDENANZA N° 7838/97.-**

**VISTO:**

El Artículo 130° de la Carta Orgánica Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un régimen de contrataciones Municipal.-

Que dicho régimen deberá contener los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal.-

Que deben establecerse las excepciones al principio general conforme el artículo 224° de la Constitución Provincial.-

Que quienes contraten con la Municipalidad quedarán sujetos a los controles de auditoría que determine la misma referidos al objeto de la contratación.-

Que la norma legal regula los contratos de concesiones de obras y servicios públicos.-

Que se establecen los principios que aseguren que la inversión de los concesionarios guarde relación con la rentabilidad del mismo y se asegure el menor costo al usuario.-

Que el regimen establece los contenidos mínimos que deben tener los contratos de concesión, determinándose en el momento de la celebración, los derechos y obligaciones de las partes.-

Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Especial N° 02/97, convocada por Resolución de Presidencia N° 098/97, y aprobada en general con 14 votos afirmativos y 2 negativos y en particular con el mismo resultado, excepto el Artículo 14° aprobado por nueve votos afirmativos y 7 negativos.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67 inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**Sanciona la siguiente**  
**ORDENANZA**

**TÍTULO I**

-

## **REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES**

**ARTICULO 1º):** Las disposiciones del presente régimen serán de aplicación en todo el sector público municipal, que a tal efecto queda integrado por:

- a) Concejo Deliberante
- b) Organo Ejecutivo
- c) Todo otro organismo perteneciente al ámbito municipal que por aplicación de la Carta Orgánica Municipal posea autonomía funcional.-

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 2º):** Las contrataciones se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por Remate o Licitación Pública, cuando se deriven ingresos.-
- b) La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.-
- c) Aplicación de pautas de economía, eficacia en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.-
- d) Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

**ARTICULO 3º):** No obstante lo establecido en el Artículo 2º inciso a) podrá contratarse:

1) De la forma que establezca el poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 64º inciso 1) de la Ley N° 2141.-

2) Directamente:

- a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales.-
- b) Cuando la Licitación Pública, Privada o el Remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o cuando al adjudicatario se le haya decretado la caducidad del contrato y siempre que se ajuste al presupuesto contratado.
- c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio.
- d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos.

e) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

f) La compra de bienes en remate público. El Organo Ejecutivo determinar en que casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse por la operación.

g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

h) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, o personas o artistas especializados.

i) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódico, normales o previsibles.

j) La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.

k) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.

l) La publicidad oficial.

m) La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.

n) Cuando se trate de elementos o servicios que por su naturaleza o por la especialidad del empleo a que se las destine deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, distante del asiento de las autoridades o cuando deban proveerse sin intermediarios por los productores mismos.

**ARTICULO 4º):** Facúltase al Organo Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación de la presente Ordenanza, la que establecer :

a) Las causas y procedimientos para efectuar Licitaciones Públicas, Privadas, Concurso de Precios y Contrataciones Directas.

b) La aplicación de precios testigos y otras técnicas apropiadas para el análisis de las ofertas.

c) La organización de subsistemas de suministros adecuados a las necesidades y particularidades de cada organismo.

d) El régimen de programación para las contrataciones de suministros.

e) La tipificación de bienes de uso común y habitual.

f) Los restantes aspectos que resulten necesarios para asegurar los principios generales enunciados en el Artículo 2º de la presente.

**ARTICULO 5º):** El Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante, determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones y otras erogaciones en sus respectivas jurisdicciones.-

**ARTICULO 6º):** Las contrataciones y adquisiciones deberán ajustarse en cuanto a los montos máximos que establezca una ordenanza especial para los supuestos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa.-

**ARTICULO 7º):** Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que asegure la publicidad del acto. Asimismo, las contrataciones directas por vía de excepción, posterior a su realización, se darán a publicidad en forma mensual.-

**ARTICULO 8º):** Cuando se disponga el remate o venta de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente el valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas competentes.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONCESION**

**ARTICULO 9º):** El presente capítulo regula las concesiones de obras y servicios públicos, que se celebren con personas físicas, jurídicas públicas o privadas y/o uniones transitorias de empresas, a título oneroso, gratuito o subvencionados, para la construcción, reparación, ampliación, mantenimiento, explotación, gestión, o administración de obras y servicios públicos nuevos o existentes, facultando al concesionario a percibir tarifas o peajes u otras formas de retribución.-

**ARTICULO 10º):** La concesión podrá ser:

a) A título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor de la Municipalidad.-

b) Gratuitas.-

c) Subvencionadas cuando la Municipalidad deba efectuar, a favor del concesionario, una entrega inicial durante la construcción o iniciación.-

**ARTICULO 11º):** La rentabilidad del concesionario debe guardar relación con las inversiones que realice y asegurar el menor costo para los usuarios. A los efectos de la valoración de la relación entre inversión y rentabilidad debe expresarse la tasa de retorno de la inversión a realizar. Podrán otorgarse concesiones de obras y/o servicios existentes para la reparación, ampliación, mantenimiento, explotación, gestión o administración de dichas obras y/o servicios o para la obtención de fondos destinados a la ejecución,

conservación o prestación de otras obras y/o servicios que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económica-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario, el mejoramiento del servicio prestado y/o, de los costos del municipio para la ejecución, conservación o prestación de la obra y/o servicio público de que se trate. Se deberá garantizar que el nivel medio de las tarifas no podrá exceder el valor económico medio del servicio ofrecido, la rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta el tráfico presunto, el pago de la amortización de su costo, de intereses, beneficios y de los gastos de conservación y explotación. En el caso de excederse las utilidades a las previstas originariamente en un porcentaje superior al 15%, en las concesiones deberán precisarse las obligaciones de reinversión del concesionario, la disminución de la tarifa o peaje y/o la participación del Municipio.-

**ARTICULO 12º):** Las concesiones se otorgarán a través de los siguientes procedimientos:

- a) Por licitación pública.
- b) Por adjudicación directa.

**ARTICULO 13º):** Para evaluar las ofertas mas convenientes se tendrán en cuenta, además del aspecto económico, otros beneficios para los intereses públicos, tales como la continuidad de las fuentes de trabajo, en el servicio que se concesione, la participación de pequeñas o medianas empresas o cooperativas y con sede legal en la ciudad de Neuquén, el mejoramiento en la calidad o cobertura del servicio, obras o actividades a cargo del Municipio. En caso de que haya una única oferta en la licitación de obra pública la concesión deberá también ser aprobada por el Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 14º):** Podrá adjudicarse en forma directa la concesión de obras o de servicios públicos, previa aprobación del Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

- a) Concesión otorgada al Estado Nacional, Provincial o entes autárquicos.-
- b) Concesión a entidades de bien público sin fines de lucro, mutuales, cooperativas de obras y/o servicios públicos; con sede en la ciudad de Neuquén.

**ARTICULO 15º)** Los contratos de concesión de obras públicas y servicios públicos deberán contener, como mínimo lo siguiente:

- a) El objeto y las modalidades de la concesión.-
- b) El plazo.-
- c) Las bases para la fijación de las tarifas, peaje u otras formas de retribución y las bases o formas posibles de reajuste.-
- d) Por parte de la Municipalidad, el régimen de control e inspección.-

e) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión.-

f) Causales, bases de evaluación de los bienes y destino de los mismos para el caso de rescisión, resolución, caducidad o rescate.-

g) Domicilio legal en la ciudad de Neuquén y sometimiento a los Tribunales de Neuquén.-

En caso de servicios públicos además deberán contener:

a) Los servicios específicamente incluidos, discriminando aquellos cuya explotación se conceda bajo un régimen de exclusividad, de los que se concedan en un régimen de competencia.

b) El ámbito geográfico comprendido.

c) Someter la aprobación de la tarifa o precio al Concejo Deliberante.

d) Las obligaciones que se le impongan al concesionario, tanto aquellas referidas al pago del canon, como a la calidad y extensión del servicio o a la modernización de los medios materiales y técnicos afectados a la prestación de éste.

e) Los derechos comprendidos en la concesión, incluyendo aquellas disposiciones que pudieran importar el ejercicio, por parte de los concesionarios, de acciones o derechos contra terceros.

f) El régimen sancionatorio aplicable y el procedimiento correspondiente.

g) La información técnica y económica-financiera que el concesionario deberá suministrar a la autoridad de control del servicio.

**ARTICULO 16º):** El otorgamiento de las concesiones de servicios públicos, deberán ajustarse a los establecido en el Artículo 141 de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 17º):** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 18º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPEDIENTE N° 273-B-96).-**

ES COPIA:

dj.-

FDO: REINA  
GAITAN.-